



CARGA DE LA PRUEBA

¿CUAL ES LA REGLA GENERAL EN MATERIA DE LA CARGA DE LA PRUEBA?

R/ La regla general es que incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen, esto es, los hechos que sustentan sus pretensiones y los hechos que acreditan sus excepciones según sea el caso.

¿CUÁL ES LA EXCEPCIÓN A LA CARGA DE LA PRUEBA?

R/ Según las particularidades del caso, se podrá distribuir la carga de la prueba de manera diferente a aquella parte que este en mejores condiciones de acreditar la ocurrencia o no de determinado hecho, esto es lo que se conoce como carga dinámica de la prueba.

¿QUIÉN DISTRIBUYE LA CARGA DE LA PRUEBA?

R/ El juez.

¿LA DECISIÓN DE DISTRIBUIR LA CARGA DE LA PRUEBA ES DE OFICIO O A PETICIÓN DE PARTE?

R/ El juez puede hacerlo de oficio o a petición de parte.

¿EN QUÉ INSTANTES SE DISTRIBUYE LA CARGA DE LA PRUEBA?

R/ Al decretar la prueba; durante la práctica de la misma; o en cualquier momento antes de fallar.

¿QUÉ SE EXIGE BAJO LA REGLA DE LA CARGA DINÁMICA DE LA PRUEBA?

R/ Probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable.

¿QUÉ DEBE APORTAR LA PARTE PARA CUMPLIR CON LA REGLA DE LA CARGA DE LA PRUEBA?

R/ Deberá aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos mediante los medios probatorios que la legislación procesal consagra para ello, teniendo en cuenta que en nuestro medio rige el sistema de libertad probatoria.

¿QUIÉN ESTÁ EN LA OBLIGACIÓN DE APORTAR LA PRUEBA BAJO LA REGLA DE LA CARGA DINÁMICA DE LA PRUEBA?

R/ El que se encuentre en mejor posición para probar a criterio del Juez.

¿QUIÉN SE CONSIDERA EN MEJOR POSICIÓN DE PROBAR BAJO LA REGLA DE LA CARGA DINÁMICA DE LA PRUEBA?

R/ El que se encuentre en cercanía con el material probatorio; el que tenga en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares.

¿QUÉ RECURSO TIENE LA DECISIÓN DE DISTRIBUIR LA CARGA DE LA PRUEBA?

R/ La decisión es susceptible de recurso de reposición.

¿CUÁL ES EL TÉRMINO OTORGADO PARA APORTAR LAS PRUEBAS?

R/ El término judicial que se considere necesario para aportarlas o solicitarlas a criterio del juzgador en el caso de la carga dinámica de la prueba; pero por regla general, las pruebas deben ser aportadas y pedidas por las partes con la demanda, con la contestación y dentro del término de traslado de aquella.

¿SE SURTE EL DERECHO DE CONTRADICCIÓN EN MATERIA DE CARGA DE LA PRUEBA?

R/ Efectivamente se tiene que dar la posibilidad de ejercer el derecho de contradicción.

¿QUÉ HECHOS NO HAY QUE PROBAR?

R/ No es necesario probar los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones de carácter indefinido.

Elaboró: Estudiante ÉRIKA ZULARY VAN DE VENTER QUERUBÍN

Revisó: Docente SEBASTIÁN FIGUEROA ARIAS.